JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-delenguazaque

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO Nº 2024-00029 BANCO DE BOGOTA S.A Ejecutante.-

Ejecutado.-STEVEN NOE SILVA RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de STEVEN NOE SILVA RAMIREZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 80.296.825 por las siquientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$156.107.533), correspondiente a la obligación contenida en el titulo valor PAGARE No 80296825 adjunto a la demanda, suscrito el veinticuatro (24) de agosto de 2022 y con vencimiento el veintiséis (26) de enero de 2024.
- 2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el veintisiete (27) de enero de 2024, hasta el día que se pague el total de la obligación.
- 3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado STEVEN NOE SILVA RAMIREZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 80.296.825 conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.080.048 y portador de la tarjeta profesional número 410826 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el

día 15/marzo/2024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-</u> lenguazaque

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

del accionante BANCO DE BOGOTA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **15/marzo/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edbc50c47b229cf55defdabd914a2a507e37f7d29dfc0a56eee89e8ee9ebe0b**Documento generado en 14/03/2024 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica